

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apelece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE ESTA PROVINCIA.

ALBACETE 26 DE JUNIO DE 1836.

LEALES HABITANTES
de esta Provincia.

S. M. la Augusta Reina Gobernadora, á nombre de su excelsa Hija Doña Isabel II, se ha dignado confiarme el Gobierno civil de esta Provincia, por real orden expedida en 8 del corriente, que mi digno antecesor in-

sertó en el suplemento al boletín oficial núm. 47. Al encargarme de esta importante mision, cuyo esencial objeto es promover por todos los medios posibles la prosperidad de esta fiel Provincia, debo manifestaros con la franqueza que me caracteriza mis principios políticos y administrativos. Una decidida adhesion al trono de la inocente ISABEL, y á la libertad legal; amor al orden y á la fiel observancia de las leyes, tal es mi profesion de fé política. Un respeto sin límites á la propiedad, el fomento de todos los ramos de riqueza, é instruccion pública, la prudente reforma de abusos, y un espíritu verdaderamente conciliador, serán la norma á que pienso arreglar mi conducta administrati-

ra, y el principio que dirigirá mis operaciones. Considerando que la paz, es la base de la felicidad pública, jamás transijiré con el desorden, y cualquiera que sea osado á alterarla, le miraré como enemigo de la sociedad, y como tal le aplicaré todo el rigor de la ley; á la conservacion de tan importante objeto, se dirigirán todos mis esfuerzos, contando para conseguirlo con la eficaz cooperacion de los hombres honrados, y de las Autoridades, cuya obediencia y respeto os recomiendo. Siempre me encontrareis pronto á oír vuestras justas reclamaciones, y dispuesto á administraros cumplida justicia en cuanto dependa de mis atribuciones. Lejos de mí todo espíritu de persecucion, rechazaré con indignacion los manejos clandestinos, reprobados por las Leyes, que socolor de un aparente y hipócrita celo, por el bien público, é hijos en realidad de pasiones ruines y miserables, no tienen comunmente otro objeto que satisfacer venganzas, y turbar la paz de las familias: pero al mismo tiempo, seré inexorable con el verdadero criminal, y aplicaré pronto y eficaz remedio, á cualquiera delito ó abuso que fundadamente se me denuncie; para lo que escito vuestro celo verdaderamente patriótico. Anhelando el acierto en obsequio vuestro, escucharé gustoso cuantas observaciones querais hacerme que redunden en beneficio público, objeto esclusivo de mis deseos. Tal será mi conducta; y en justa correspondencia, solo exijo de vosotros que vivais unidos, que tengais una ilimitada confianza en vuestras autoridades, y que procureis conservar el inestimable beneficio de la paz, que dichosamente disfrutais, pues este recíproco proceder, consolidará vuestro bienestar asegurando vuestras fortunas, alejando de este privilegiado suelo el monstruo de la guerra civil que devora algunas de nuestras mas bellas provincias: así

se verán colmados los ardientes votos que forma por vuestra felicidad, por la Patria y por el Trono de la Augusta Inocente llamada á regir nuestros destinos, vuestro Gobernador civil.—*El Conde de Vigo.*

Por la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino se ha espedido la esposicion y Real decreto siguientes.

Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: Los Secretarios del Despacho que suscriben tienen la honra de esponer reverentemente á V. M. que conviene señalar el dia en que ha de procederse á elegir los Diputados al Estamento electivo de las Córtes próximas. Determinado ya por la real convocatoria el dia en que han de abrirse las sesiones de las Córtes, necesario es atender á las operaciones preliminares que escige el método de eleccion dispuesto en el real decreto de 24 del corriente mes, y calcular como podrá verificarse el acto de elegir sin que por un lado falte tiempo para hacer las listas de electores, exponerlas al publico, y hacer justicia á las reclamaciones que sobre el particular hubiese, ni por el otro lado no haya lugar para repetir la eleccion, si en la primera no saliesen electos por la mayoria necesaria todos los diputados.

Ha parecido á los Secretarios del Despacho que bien podian estar prontas las listas electorales para el dia 25 de junio próximo. Desde dicho dia hasta el 10 del inmediato julio deberá correr el término señalado en los arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del Real decreto para los recursos de los indebidamente excluidos ó incluidos en las listas, y para las resoluciones que sobre estos puntos tomasen las Diputaciones provinciales.

Podrá en este caso empezar la eleccion el dia 13 del mismo julio, con lo cual vendria á hacerse en el dia 28 del mismo el escrutinio de votos por el cual han de ser conocidas y constar legalmente las elecciones. Así quedaria tiempo para repetir la eleccion, si fuere necesario, en el plazo que media entre el 28 de julio y el 20 de agosto.

Consiguiente á lo que dejan expuesto los Secretarios del Despacho tienen la honra de presentar sumisamente á la aprobacion de V. M. el real decreto que sigue. Madrid 28 de Mayo de 1856.—Señora.—A. L. R. P. D. V. M.—*Javier de Isturiz.—El Duque de Rivas.—Manuel Barrio Ayuso.—Manuel de Soria.—Antonio Alcalá Galiano.—Felix D'Olhaberrague y Blanco.*

REAL DECRETO.

Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del Real decreto de 24 del corriente y la Real Convocatoria á Córtes que le acompaña, he venido en mandar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros, que para las elec-

ciones de diputados á las próximas Cortes se observen las reglas siguientes:

1.^o En las provincias donde no estuviesen reunidas las Diputaciones provinciales, los gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente.

2.^o Las Diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenderse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al art. 16 del Real decreto de 24 de mayo corriente.

3.^o Las Diputaciones Provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales, segun previene el art. 9.^o del mismo real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y quedar expuestas al publico en el dia 25 de Junio próximo.

4.^o Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato julio, habrán de continuar expuestas dichas listas, entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y fallando sobre estos recursos las Diputaciones Provinciales; en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los arts. 10, 11, 12, 13, 14, y 15 del citado real decreto de 24 del corriente.

5.^o En el dia 15 de julio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito, continuando hasta el 15 del mismo, y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los artículos 27, 28 y 29 del mismo real decreto antes citado.

6.^o En el dia 25 del mismo julio se hará en las capitales de provincia el escrutinio de votos dispuestos en los artículos 29 y 30 del citado real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo.

7.^o En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los diputados que caben á cada provincia por no haberse reunido mayoría absoluta, los gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones, segun previene el art. 34 del mismo Real decreto, dentro de un plazo que no podrá exceder del 31 del mismo julio.

8.^o El cumplimiento de estas disposiciones queda encargado á los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad. =Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. =Está rubricado de la real mano. =En el Pardo á 28 de Mayo de 1856. =A. D. Francisco Javier de Isturiz, presidente interino del Consejo de Ministros.

Lo que se hace saber á todas las justicias, ayuntamientos y demas personas á quienes corresponda á su debido cumplimiento. Albacete 27 de Junio de 1856. =El Conde Vigo.

NOTA. El real decreto de convocatoria para las elecciones de Diputados á las proximas Cortes está publicado en el boletín oficial número 44.

El 2.^o trimestre de contribuciones de este año vence en 30 del actual como á VV. consta. Escusado es el reproducir á los pueblos la necesidad urgente que tiene esta Intendencia de reunir fondos en tesoreria con que hacer frente á tantas obligaciones como la rodean, y con particularidad al pago de las extraordinarias libranzas espedidas sobre ella por el Gobierno y al sostenimiento de las tropas de la provincia. Sabe que el celo patriótico de los Ayuntamientos se ha esforzado en circunstancias menos apuradas que las presentes, y no duda que lo harán ahora, pero no por eso dejará la Intendencia de ponerla de manifiesto que en hacer un nuevo esfuerzo, ingresando en las arcas del tesoro no solo dicho trimestre sino cualquiera otro descubierto que aparezca en los pueblos por contribuciones, amortizacion, ú otro concepto, pende el alivio de tantas calamidades como nos cercan, por cuanto el ejército victorioso en todas partes recibirá el alimento preciso para continuarlas, y en breves dias concluirá con sus enemigos y nuestros: la patria será feliz con la paz, el Gobierno podrá dedicarse á hacer nuestra felicidad, y dará principio la época favorable que tanto anhela S. M. la Reina Gobernadora para que cesen los males que aun por desgracia nos afligen.

Estas justas consideraciones deben los Ayuntamientos tenerlas muy presentes, é inculcarlas en los animos de los contribuyentes para que todos y cada uno por su parte se esfuerce á contribuir con sus cuotas de modo que aun antes de vencer el trimestre se halle yá en tesoreria. Así lo espero del patriotismo de VV. y que no me darán el disgusto de tener que usar de medios poco conformes á mis principios y sentimientos, pero á veces indispensables en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real y Junio 16 de 1856. =José Camps. =Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

CAMPAMENTO DEL VIDASOA 7 de junio. =A pesar de la variacion que han sufrido los diferentes conductos por donde estamos orientados en parte, es positiva la gran pérdida que la faccion ha tenido, señaladamente en los montes y hondonadas de Alzá y Rentería, en donde los campos estaban cubiertos de muertos y heridos: en toda la linea que nuestras tropas y las inglesas forman á la vista de Hernani, Astigarraga, Oyarzun y Lezo casi ha habido fuego. Los paisanos que se hallaron en la parte de Alzá, y muchos de ellos han entrado ayer noche en Francia huyendo llenos de espanto, han confesado que nunca los carlistas han tenido

tanta pérdida como ayer, haciéndola subir a mil rebeldes fuera de combate, y asegurando que los muertos no bajarán de 200. Entre los heridos cuentan gran número de mugeres, muchachos de ambos sexos que el atroz vandalismo condujo al campo de batalla para emplearlos en la conduccion de heridos, cartuchos &c.

IDEM 9.—Esta mañana bien temprano hemos sentido fuego, y por la tarde han confirmado los que pasan á Francia que en la parte de Pasages hubo una séria escaramuza en la que los rebeldes fueron enteramente derrotados con notable pérdida de heridos y muertos.

Los mismos paisanos y otros viajeros dicen que de resultas de la accion del lunes 6 del actual mueren diariamente en los pueblos de Hernani, Urmeta, Andoain, Villabona y demas pueblos inmediatos 4, 6 y hasta 8 rebeldes; de manera que el número de ausentes á la tierra de promision destinados por la sugestion del famoso predicador el R. P. Andoain y otros de su calaña, asciende á mas de 260 desde el referido dia 6; añaden que morirán muchos mas porque no tienen facultativos para las curas, haciéndolas, en los pueblos como si fuesen machos de reata.

IDEM 10.—Confirmanse por diferentes y buenos contactos los acontecimientos de esta semana por la línea de San Sebastian.

BILBAO 14 de Junio.—Acaban de llegar procedentes de Cádiz seis obuses de bronce de á 7 con sus correspondientes cureñas y juegos de acnas, y ademas quinientos quintales de balas de plomo, doscientos de metralla y otros pertrechos de guerra, se aguardan tambien de dicho puerto cuatro piezas de artilleria de igual metal y de calibre de á 24 con sus respectivas dotaciones y otros efectos de guerra.

De Molina con fecha del 15 nos dicen: «Ayer hubo gran parada en el campo titulado Dehesa de Caballos, que revisó el Brigadier Rute. Se componia la linea de unos 3000 hombres de los regimientos Almansa, Marina, Reina Gobernadora, Guardia Real, Coraceros, Lanceros y Artilleria montada. En el campo de Carriena dicen que hay otros 3000 hombres que han bajado de Navarra para operar en el bajo Aragon. Mañana 16 sale de aquí la tropa; pero no sabemos su direccion, pues se habla con variedad.

VALENCIA 16 de junio.—Por comunicacion del coronel Parra, fecha en el villar del arzobispo á las diez y media de la noche del 13, se sabe haber llegado á las nueve á dicho pueblo, una hora despues de haberse marchado las facciones reunidas de Cabrera, Forcadell, el Organista, Agra-sot, fraile Esperanza, etc., encontrando allí dispuestas las cenas de varios llamados oficiales, y algunas raciones de las pedidas al pueblo, con unos 3000 infantes y 150 caballos, haciendo algunos subir el número de estos á 300, aunque parece

mas cierto lo primero. Aunque Parra se hallaba seguro de que no le esperaban, no supo se encontraban allí hasta el momento de emprender la marcha á las cuatro desde Pedralva, donde se hallaba descansando. Los facciosos han tomado la direccion de Alcublas, hácia donde se han enviado exploradores para saber á punto fijo la direccion que tenian, y arreglar á ella los movimientos de la columna.

Cabrera salió de Alcublas con direccion á Navajas, desde donde haciendo un rodeo para evitar la proximidad de Segorbe, pasó á Castelnou, y por Algimia hácia Onda. En todos los pueblos por donde ha pasado deja rastros de su barbarie y rapacidad, llevándose los alcaldes y gente acomodada, y haciendo exacciones violentas.

El resto de la faccion se cree ha tomado la direccion de Aragon.

El coronel Parra ha pernoctado esta noche (14) en Navajas.

IDEM 17.—Parece que Cabrera llegó á Onda ayer 15; de allí destacó 200 hombres hácia Bexchi, por cuya razon la diligencia que salió para Castellon retrocedió desde Almenara, y el gobernador de dicha ciudad no juzgó conveniente permitir saliese la que viene á esta capital, pues la Plana está amenazada.

Lo restante de la faccion se cree ha tomado la ruta de Aragon con el fruto de sus rapiñas en la Hoya de Buñol.

VITORIA 17 de junio.—Se espera de momento en momento á nuestro general en jefe para emprender las operaciones militares que llevarán adelante los progresos de la guerra, habiendo una gran confianza de que sea con el fruto que la humanidad vulnerada quiere ya recoger de tantos y tan cruentos sacrificios.

ANUNCIOS.

Quien quisiere arrendar el aprovechamiento de los pastos y bellotas de la dehesa llamada Calar del Mundo, desde 1.º de julio próximo hasta 1.º de abril de 1837, acuda á D. José Inzaga, contador de las fábricas de S. Juan, quien le informará de las condiciones: siendo una de ellas que no ha de entrar ganado cabrio.

En la villa de Balazote se vende la casa posada que fué del conde del mismo título: está tasada por el maestro alarife Pedro Navarrete en 51.899 rs. vn. y se halla comisionado para oír proposiciones D. Pedro José Lopez vecino y escribano del número de la villa de Albacete, el que admitirá á los postores las que fueren arregladas.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.